Radicado No.: 2-2026-005495
Fecha: 24-02-2026

Código validación comunicación: 86b58

Código Dependencia: 3000
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Edgar Alonso Reyes Chaparro
Gerente General
Empresa de Energía de Arauca S.A. E.S.P (ENELAR)
gerencia@enelar.com.co
Carrera 22 No. 22-46
Arauca, Arauca

Asunto: Rechazo Solicitud de suspensión No. 1 FAZNI - GGC No. 1369 DE 2024

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de suspensión No. 1 del contrato FAZNI - GGC No. 1369 DE 2024, allegada mediante radicado MME No.1-2026-006766 del 13 de febrero de 2026 y su respectivo alcance con radicado No. 1-2026-007121 del 17 de febrero de 2026, se informa que, una vez revisados los soportes allegados, se evidencia que no se cuenta con el aval de la interventoría.

Adicionalmente, se evidencia que el contrato derivado de interventoría No. 393 de 2025, suscrito con el CONSORCIO INTER ENERGIA CUMARIBO, se encuentra suspendido desde el 27 de enero de 2026.

En virtud de lo anterior, esta supervisión insta a que, de manera inmediata, se proceda con el reinicio del contrato derivado de interventoría 393 de 2025, en cumplimiento de lo establecido en el **subnumeral xvi. del literal e) del numeral 4 de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR DURANTE LA ETAPA 1 - ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN Y CONTRATACIÓN,** el cual señala:

"(...) Esta INTERVENTORÍA estará vigente por todo el tiempo del Contrato derivado y durante el presente contrato, incluyendo el que resulte después de aplicar potenciales prórrogas o suspensiones y en todo caso deberá encontrarse vigente al momento de suscribir el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura con el Operador y el MINISTERIO. Sobre tales prórrogas y suspensiones, EL OPERADOR no podrá solicitar recursos adicionales, no podrá eximirse de su obligación de siempre contar con un interventor. (...)"

Asimismo, se recuerda que todas estas actuaciones que se adelanten en ese sentido deberán ser notificadas oportunamente a esta supervisión.

Por lo anteriormente expresado, esta supervisión continuará con el trámite de la solicitud de la suspensión No 1 del contrato FAZNI - GGC No. 1369 DE 2024 una vez sean remitidos los soportes correspondientes que acrediten que el contrato mencionado cuenta con el contrato derivado de la interventoría Vigente.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Viceministro
Viceministerio de Energía

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Cesar Andrés Garzón Bustos
Revisó: Héctor Arturo Barrera Castellanos, Neila Luz Baleta Mizar, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Edgardo Rubén Larrada Almazo
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa